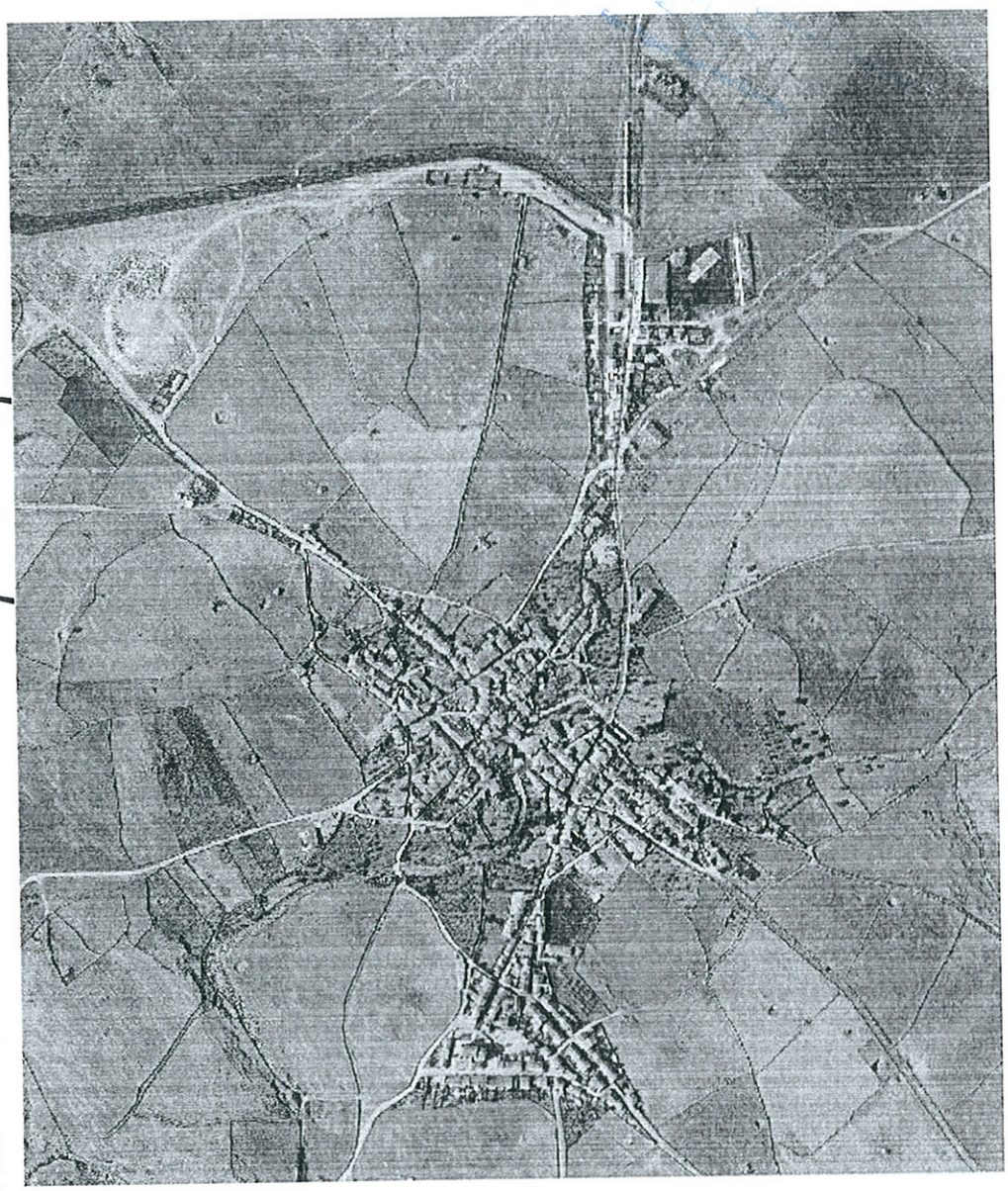
OFICINA DE GESTIÓN URBANÍSTICA Y DEL TERRITORIO, VIVIENDA Y ARQUITECTURA



# MODIFICACIÓN PUNTUAL

PROYECTO DE DELIMITACIÓN DE SUELO URBANO de SANTIAGO DEL CAMPO. CÁCERES

Expte. 13-S-1282-RP

MANCOMUNIDAD TAJOSALOR

29 MAY 2015

## ÍNDICE:

**1. ANTECEDENTES** **Pág. 1**

**2. OBJETO Y PERTINENCIA DE LA MODIFICACIÓN** **Pág. 3**

2.1. OBJETO

2.2. PERTINENCIA DE LA MODIFICACIÓN

**3. MEMORIA INFORMATIVA** **Pág. 5**

3.1. DEFINICIÓN Y DELIMITACIÓN

3.2. PARCELAS AFECTADAS POR LA MODIFICACIÓN:

3.3. NIVEL DE CONSOLIDACION
- 3.3.1. Urbanización:
- 3.3.2. Edificación:
- 3.3.3. Reportaje Fotográfico:

**4. MEMORIA JUSTIFICATIVA** **Pág. 8**

4.1. RECLASIFICACIÓN DEL SUELO NO URBANIZABLE A SUELO URBANO Y RECALIFICACIÓN DE SUELO URBANO A SUELO URBANO DOTACIONAL.

4.2. MODIFICACIONES DERIVADAS DE LA ANTERIOR.
- 4.2.1. Inclusión del Título IV-Bis "Condiciones particulares de edificación. Zonas de Uso Dotacional".
- 4.2.2. Definición gráfica de las Zonas de Uso Dotacional.

4.3. LEGISLACIONES SECTORIALES.

4.4. JUSTIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE ESTÁNDARES URBANÍSTICOS.

4.5 JUSTIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DEL ARTÍCULO 81.1. LSOTEX.

**5. PLANEAMIENTO VIGENTE EN EL ÁMBITO DE LA MODIFICACIÓN PUNTUAL.** **Pág. 15**

**6. PLANEAMIENTO MODIFICADO.** **Pág. 16**

**7. TRAMITACIÓN DEL EXPEDIENTE.** **Pág. 18**

## PLANOS:

1- Plano P01. Situación.
2- Plano P02. Delimitación del Suelo. Estado Actual.
3- Plano P03. Alineaciones y Rasantes. Estado Actual.
4- Plano P04. Delimitación del Suelo. Estado Modificado.
5- Plano P05. Alineaciones y Rasantes. Estado Modificado.
6- Plano P06. Dotaciones.



29 MAY 2015

JUNTA DE EXTREMADURA
25 JUN 2015

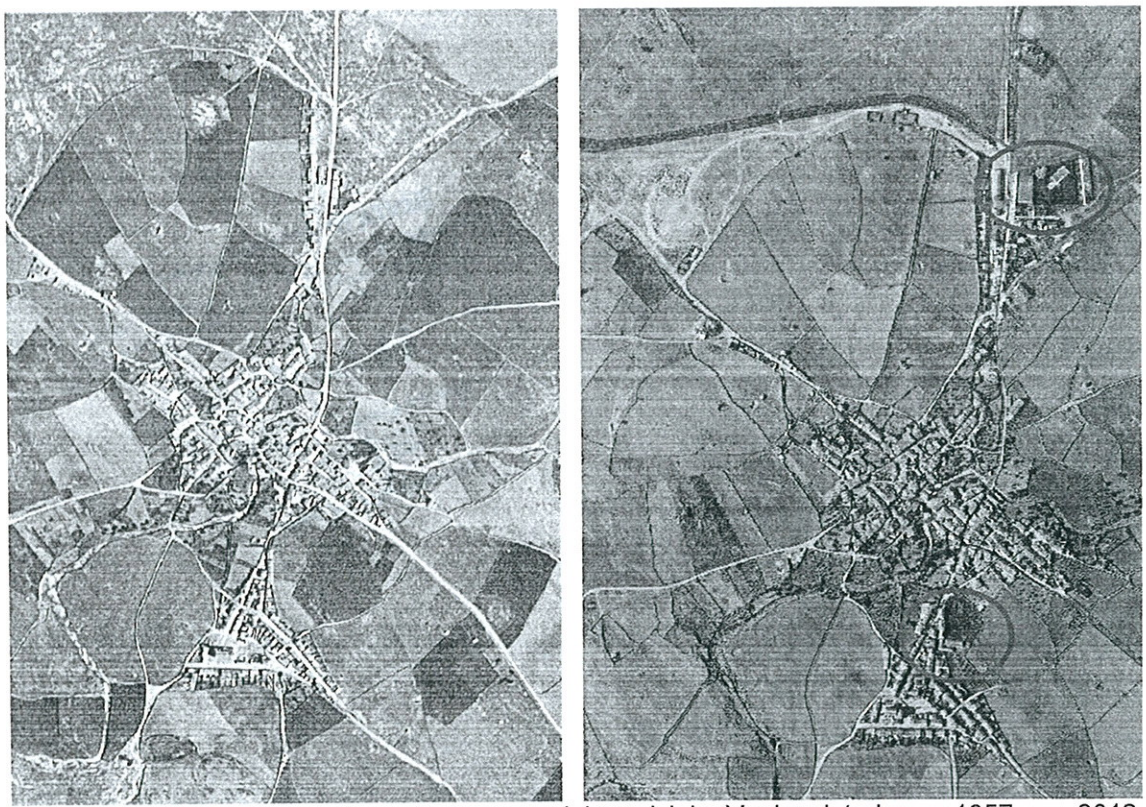
## 4. MEMORIA JUSTIFICATIVA

### 4.1. RECLASIFICACIÓN DEL SUELO NO URBANIZABLE A SUELO URBANO Y RECALIFICACIÓN DE SUELO URBANO A SUELO URBANO DOTACIONAL.

En el oficio de solicitud de redacción puntual del Proyecto de Delimitación de Suelo Urbano, el ayuntamiento de Santiago del Campo, manifiesta que tiene proyectado la ampliación de los Pisos Tutelados del municipio, por lo que necesita terrenos con clasificación y calificación adecuada para construir en ellos la citada ampliación. En el mismo oficio se señala como zona idónea para la ampliación de los Pisos Tutelados es la misma parcela en la que ya se ubican los Pisos Tutelados actuales, parcela que tiene parte de los terrenos clasificados como Suelo Urbano y parte como Suelo No Urbanizable.

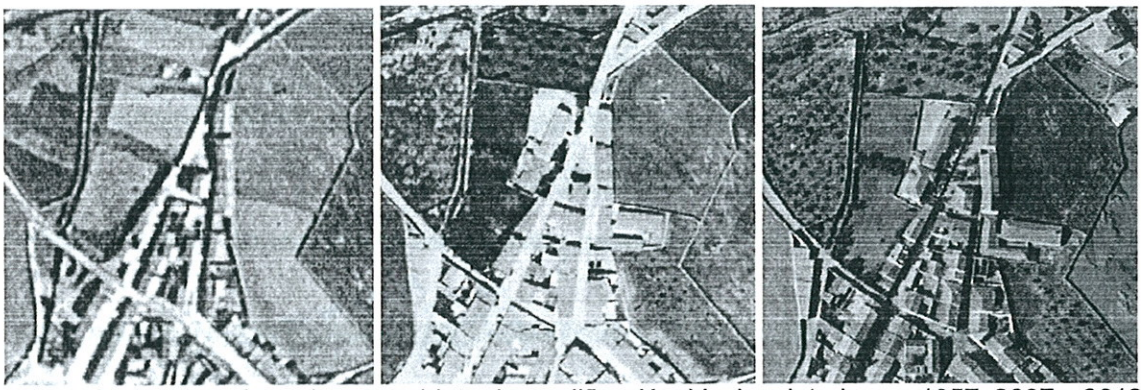
El municipio de Santiago del Campo se regula urbanísticamente por un Proyecto de Delimitación de Suelo Urbano, como ya se ha citado, dicho proyecto únicamente establece los terrenos pertenecientes al suelo urbano y las condiciones de edificación de éstos.

El P.D.S.U. inicia su tramitación en el año 1985 y se aprueba definitivamente en 1986. Dicho documento con una antigüedad de más de 25 años no se ha modificado desde su aprobación definitiva, lo que demuestra la poca actividad urbanística del municipio.



Imágenes aéreas del municipio. Vuelos datados en 1957 y en 2012.

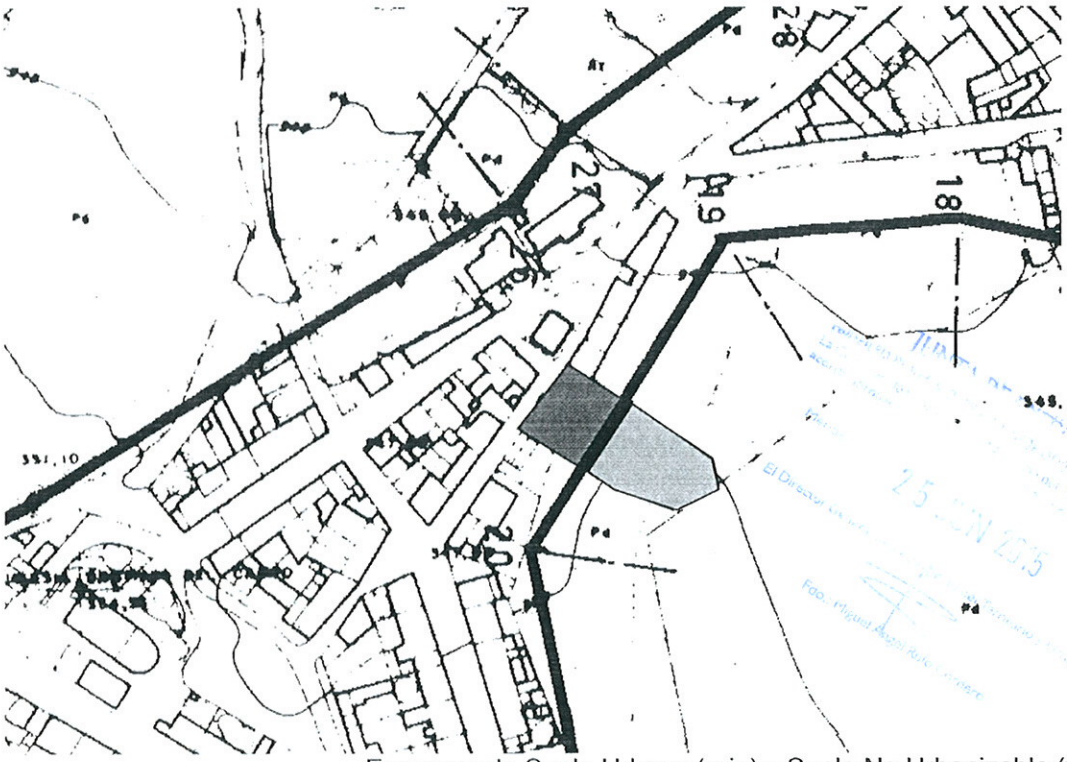
En las imágenes anteriores se ha marcado las actuaciones más notables realizadas a lo largo de los años en el municipio, la Piscina Municipal, la Pista Polideportiva, una Nave Polivalente y los Pisos Tutelados, siendo todas ellas equipamientos públicos de titularidad municipal. Por lo que se demanda una Ordenanza específica para los Usos Dotacionales, uno de los objetos de la presente modificación.



Imágenes aéreas la zona objeto de modificación. Vuelos datados en 1957, 2007 y 2012.

Por otro lado, la construcción de los Pisos tutelados se inició entorno al año 2002 en la parte de Suelo Urbano de la parcela objeto de modificación, las obras se prolongaron hasta el año 2007, año en que comenzó a funcionar la instalación. Posteriormente, ya en el año 2009 se realizó una ampliación de los Pisos Tutelados incorporando dos nuevas habitaciones dobles a las seis ya existentes, esta ampliación ocupa parte de los terrenos de la parcela que quedan fuera de la delimitación de suelo urbano.

Ante la demanda existente en el municipio, el ayuntamiento proyecta volver a ampliar los Pisos Tutelados, construyendo un módulo nuevo de habitaciones en el mismo edificio, pero si la anterior ampliación ya ocupaba parte de terrenos fuera de la delimitación de suelo urbano, la nueva ampliación se situaría en su totalidad fuera de dichos límites. Razón por la que se pretende su reclasificación a Suelo Urbano.



Esquema de Suelo Urbano (rojo) y Suelo No Urbanizable (verde).

El ayuntamiento no se plantea buscar otra ubicación de la instalación por varias razones:

1- La figura de planeamiento existente no califica suelos dotacionales.

25 MAY 2015

2- El ayuntamiento no dispone de otros terrenos cuyas dimensiones y características permitan la implantación de la actividad geriátrica.
3- El ayuntamiento no dispone de capacidad presupuestaria suficiente para construir un nuevo centro geriátrico, únicamente puede plantearse la ampliación del existente.

4.2. MODIFICACIONES DERIVADAS DE LA ANTERIOR.

**4.2.1. Inclusión del Título IV-Bis "Condiciones particulares de edificación. Zonas de Uso Dotacional".**

El P.D.S.U. establecen para la zona objeto de modificación las siguientes determinaciones:

1- Respecto a los usos:

*"... TITULO III.- CONDICIONES DE USO E HIGIÉNICAS.*

*3.1.- A los efectos de las presentes Ordenanzas se consideran los siguientes usos:*
*...*
*h.- Sanitario.*
*...*
*j.- Asistencial.*

*3.2.- Las situaciones permitidas para los usos espectáculos públicos, deportivos, de garajes y almacenes, o industrial, con tanto en plantas bajas de edificaciones como en edificios totalmente destinados a cada servicio.*

*3.3.- Los restantes usos no especificados en el artículo anterior podrán ser permitidos en plantas altas de edificación; cuando se trate del uso comercial, dichas plantas deberán ir unidas necesariamente a la planta baja.*

*3.4.- No se permiten los usos de vivienda, ni de oficinas públicas o privadas en plantas de sótano o semisótano; los restantes usos podrán ser permitidos en esta situación cuando vayan unidos al uso de la planta baja correspondiente o como anexo a la misma.*
*..."*

2- Respecto a las condiciones particulares de edificación:

*"... TITULO IV.- CONDICIONES PARTICULARES DE LA EDIFICACIÓN PARA EL ÁREA TOTALMENTE CONSOLIDADA.*

*4.1.- Se considerará área totalmente consolidada a efectos de estas Ordenanzas aquella que figure delimitada en el "Plano de Delimitación correspondiente" de este proyecto. Dentro de estas áreas se señalan, cuando existen, las construcciones calificadas "de Conservación predominante" para las cuales rige el artículo 4.12., además de los de carácter general del área. En cualquier caso, para construcciones de más de 100 años regirá la vigente legislación sobre Patrimonio Histórico-Artístico, en cuanto se refiere a valores de este carácter que pudieran contener.*
*...*
*4.7. Alineaciones y alturas de la edificación.*
*a.- No se autorizará la modificación de las alineaciones exteriores ni interiores existentes, salvo que estén reflejadas en el plano correspondiente.*
*b.- No se permitirán otros aumentos de altura de la edificación cuya renovación o reforma se autorice, que los que corresponden a construcciones que tengan una diferencia de altura apreciable y, en todo caso, inferior a dos metros respecto a la de las colindantes o a la media general de la calle. La edificación*

*no podrá sobrepasar de dos plantas, incluida la baja, con carácter general, quedando fuera de ordenación cualquier edificación que sobrepase esta altura.*

*c.- En todo caso, cuando se autoricen estos aumentos o si la construcción es de nueva planta, deberá respetarse la uniformidad o los ritmos de variabilidad de los niveles de las distintas plantas que existan en el espacio público en que esté situada, la edificación, sin pasar nueva de las dos plantas.*

*4.8.- Integración en el entorno.*

*a.- En los proyectos correspondientes a obras de nueva planta, y en general a los que supongan reforma o renovación de edificios existentes, se consideraran las soluciones externas como integrantes de los ámbitos públicos en los que se encuentran, a los que deberán integrarse con la debida subordinación y no como soluciones de exclusivo planteamiento particular.*

*b.- No se considerarán admisibles, proyectos que no justifiquen de forma clara sus soluciones de composición y empleo de los materiales en función del paisaje libre o edificado en que están situados o van a situarse, justificación que se considerará parte fundamental de la documentación gráfica.*

*c.- A los efectos de este artículo se tendrán presentes las tipologías edificatorias existentes desde un análisis de la composición volumétrica de conjunto, ritmos de relación hueco-macizo, tipología y proporción de huecos y de elementos superpuestos a las fachadas (aleros, balcones, etc.), formas, pendientes y materiales exteriores de las cubiertas, etc.*

*4.9.- Composición de fachada y materiales.*

*a.- En las aperturas de huecos de fachadas exteriores, las soluciones que se proyecten serán respetuosas con los aparejos y clases de materiales existentes.*

*b.- Pueden admitirse vuelos sobre los paramentos de fachada de los espacios públicos y privados, siempre que existan en los ámbitos propios y que la composición y ritmo general que tienen ellos lo aconsejara.*
*En este caso las soluciones que se proyecten responderán al concepto básico de las muestras tradiciones que existan en los ámbitos públicos y privados del entorno próximo.*

*c.- Se prestará una especial atención al color y textura de los materiales de fachadas como factores básicos de una integración ambiental adecuada en los paisajes libres y en los edificados. Las soluciones que se proyecten en este aspecto se especificarán con detalle y se justificarán en la documentación del proyecto relacionándolas con los ámbitos a que afecte visualmente la obra proyectada.*

*4.10.- Cubiertas.*

*a.- El material exterior de las cubiertas será preferentemente de teja curva, tanto en las obras de nueva planta como en las renovaciones y retejados procurándose el reempleo de material antiguo.*

*b.- Podrán autorizarse pequeñas claraboyas para iluminación del espacio bajo cubierta.*

*c.- No se permitirá la construcción de áticos retranqueados, ni otro uso en los espacios bajo cubierta que el de almacén de productos agrícolas.*

*...”*

Así, aunque los Pisos Tutelados pueden considerarse como uso bien Asistencial, bien Sanitario, no existe una Ordenanza expresa para su regulación. Por lo que, se propone la inclusión del Título IV-Bis “Condiciones particulares de edificación Dotacional”.

El nuevo Título propuesto sigue la misma estructura que los títulos existentes: definición, determinación de alineaciones y alturas de edificación, integración en el entorno, composición de fachada y materiales, y cubiertas.



2 5 MAY 2015

Se propone la siguiente redacción:

TITULO IV-BIS.- CONDICIONES PARTICULARES DE LA EDIFICACIÓN. ZONAS DE USO DOTACIONAL.

4.1.-Bis.- Se considerará zonas de Uso Dotacional aquellas que figuren delimitadas en el "Plano de Delimitación correspondiente" de este proyecto.

Se entenderá por Uso Dotacional todo aquel uso que comprende las actividades destinadas a dotar al ciudadano de los equipamientos y servicios necesarios para garantizar el funcionamiento de la ciudad y del sistema urbano, así como de su gestión administrativa, educación y cultura, salud, asistencia y bienestar social.

4.2.-Bis.- Alineaciones y alturas de la edificación.

a.- Se permitirá una ubicación libre de la edificación dentro de la parcela, siempre que se materialicen las alineaciones exteriores físicamente.
b.- Se permitirán una altura de edificación que no podrá sobrepasar de dos plantas, incluida la baja. Excepcionalmente, se permitirá una planta más por necesidades del equipamiento.

4.3.- Bis.- Integración en el entorno.

a.- En los proyectos correspondientes a obras de nueva planta, y en general a los que supongan reforma o renovación de edificios existentes, se consideraran las soluciones externas como integrantes de los ámbitos públicos en los que se encuentran, a los que deberán integrarse con la debida subordinación y no como soluciones de exclusivo planteamiento particular.
b.- A los efectos de este artículo se tendrán presentes las tipologías edificatorias existentes desde un análisis de la composición volumétrica de conjunto, ritmos de relación hueco-macizo, tipología y proporción de huecos y de elementos superpuestos a las fachadas (aleros, balcones, etc.), formas, pendientes y materiales exteriores de las cubiertas, etc.
c.- Se exceptúa de lo establecido en los apartados anteriores los edificios que por razón de las necesidades del uso que alberguen tengan un carácter singular.

4.4.-Bis.- Composición de fachada y materiales.

a.- En las aperturas de huecos de fachadas exteriores, las soluciones que se proyecten serán respetuosas con el ambiente en que se ubique la edificación.
b.- Pueden admitirse vuelos sobre los paramentos de fachada de los espacios públicos y privados, siempre que existan en los ámbitos propios y que la composición y ritmo general que tienen ellos lo aconsejara.
c.- Se prestará una especial atención al color y textura de los materiales de fachadas como factores básicos de una integración ambiental adecuada en los paisajes libres y en los edificados.
d.- Se exceptúa de lo establecido en los apartados anteriores los edificios que por razón de las necesidades del uso que alberguen tengan un carácter singular.

4.5.-Bis.- Cubiertas.

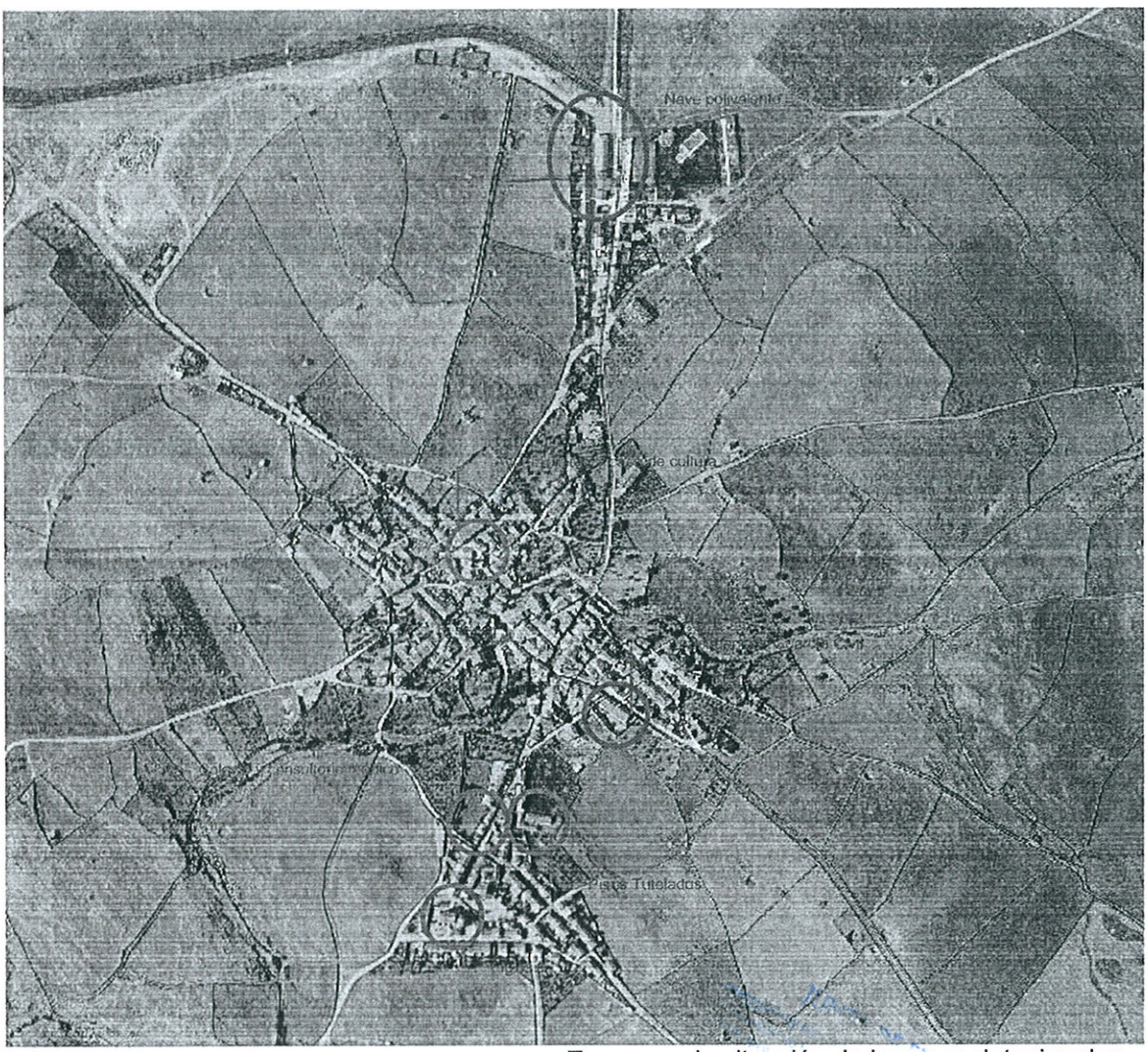
a.- El material exterior de las cubiertas será preferentemente de teja curva, tanto en las obras de nueva planta como en las renovaciones y retejados procurándose el reempleo de material antiguo.
b.- No se permitirá la construcción de áticos retranqueados, ni otro uso en los espacios bajo cubierta que el de almacén de productos agrícolas.

c.- Se exceptúa de lo establecido en los apartados anteriores los edificios que por razón de las necesidades del uso que alberguen tengan un carácter singular.

### 4.2.2. Definición gráfica de las Zonas de Uso Dotacional.

Dado que se propone la creación del Título IV-Bis "Condiciones particulares de edificación. Zonas de Uso Dotacional" parece coherente establecer las zonas que por definición estarían afectadas por las determinaciones del nuevo Título creado.

Así, incluiríamos en la documentación gráfica el ámbito de aplicación de dichas zonas, incluyendo: la nave polivalente, los pisos tutelados, las dependencias de la Guardia Civil, el colegio público, el consultorio médico, la casa de cultura, el ayuntamiento y la iglesia. Diferenciando además entre aquellas de titularidad pública (la nave polivalente, los pisos tutelados, las dependencias de la Guardia Civil, el colegio público, el consultorio médico, la casa de cultura, el ayuntamiento) de las de titularidad privada (la iglesia y la ermita).




Esquema de situación de los usos dotacionales

## 4.3. LEGISLACIONES SECTORIALES.

En la zona objeto de modificación es **colindante** con:

- Zona de Especial Protección de Aves. Embalse de Talaván. ES0000418.
- El Arroyo de Santiago, también denominado Arroyo del Lugar, cruza el casco urbano.
- La zona objeto de modificación se sitúa en el entorno de la Ermita de la Soledad, bien inventariado por el Gobierno de Extremadura.

## 4.4. JUSTIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE ESTÁNDARES URBANÍSTICOS.

La modificación planteada no implica el incremento del aprovechamiento de los terrenos objeto de la modificación, por lo que no procede contemplar las medidas compensatorias precisas para mantener la proporción y calidad de las dotaciones públicas previstas respecto al aprovechamiento, ni la justificación de los estándares urbanísticos establecidos en el artículo 74 de la LSOTEX, según el artículo 80.2 LSOTEX.

## 4.5 JUSTIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DEL ARTÍCULO 81.1. LSOTEX.

Conforme señala el art. 81 de la Ley 15/2001, la modificación no supone incremento de la superficie de suelo con clasificación que legitime actuaciones de urbanización, dado que proponemos una reclasificación de suelo no implica actuación de urbanización alguna.
En todo caso, la superficie de suelo objeto de reclasificación no supera el 30 % de la superficie del casco urbano. Razones por las que no nos encontramos en el supuesto establecido por dicho artículo, y por lo tanto, no procede la revisión.

Según los planos originales del Proyecto de Delimitación de Suelo Urbano de Santiago del Campo aprobado definitivamente el 10 de diciembre de 1985, con publicación en el B.O.P. de Cáceres de 20 de mayo de 1986, se contemplaban los siguientes suelos con clasificación que legitiman actuaciones de urbanización:

Superficie total de Suelo Urbano: 147.447,5 m².

Un incremento del 30% serían 44.234,25 m², dado que el municipio tiene una población inferior a 10.000 habitantes potencialmente previstos.

JUNTA DE EXTREMADURA

Superficie objeto de reclasificación: 675 m²

44.234,25 m² (correspondiente al 30%) > 675 m² (superficie de suelo objeto de modificación).

25 JUN 2015

Por lo tanto, NO PROCEDE LA REVISIÓN.

NOTA: No existe ninguna otra modificación vigente del P.D.S.U.

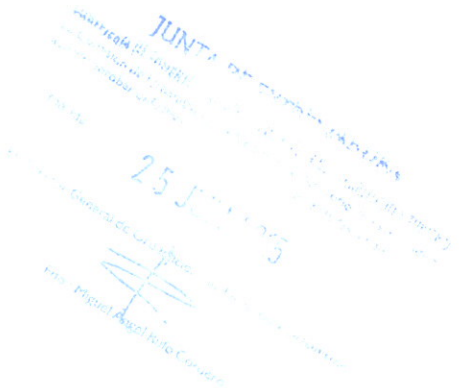
## 5. PLANEAMIENTO VIGENTE EN EL ÁMBITO DE LA MODIFICACIÓN PUNTUAL.

El Proyecto de Delimitación de Suelo Urbano de Santiago del Campo, se aprobó definitivamente el 10 de diciembre de 1985, con publicación en el B.O.P. de Cáceres de 20 de mayo de 1986.

Los artículos existentes no se ven afectados por la modificación, pero se incluye un nuevo Título donde se establecen determinaciones para las Zonas de Uso Dotacional.

Los planos afectados por la modificación son:

1- Plano nº 11. Delimitación de Suelo Urbano.
2- Plano nº 12. Alineaciones y Rasantes.



29 MAY 2015

## 6. PLANEAMIENTO MODIFICADO.

La redacción del Título incluido queda de la siguiente forma:

TITULO IV-BIS.- CONDICIONES PARTICULARES DE LA EDIFICACIÓN. ZONAS DE USO DOTACIONAL.

4.1.-Bis.- Se considerará zonas de Uso Dotacional aquellas que figuren delimitadas en el "Plano de Delimitación correspondiente" de este proyecto.

Se entenderá por Uso Dotacional todo aquel uso que comprende las actividades destinadas a dotar al ciudadano de los equipamientos y servicios necesarios para garantizar el funcionamiento de la ciudad y del sistema urbano, así como de su gestión administrativa, educación y cultura, salud, asistencia y bienestar social.

El Uso Dotacional definido puede tener tanto titularidad pública como privada. La edificabilidad correspondiente a los Usos Dotacionales de titularidad privada consumirán el correspondiente aprovechamiento urbanístico.

4.2.-Bis.- Alineaciones y alturas de la edificación.

a.- Se permitirá una ubicación libre de la edificación dentro de la parcela, siempre que se materialicen las alineaciones exteriores físicamente.
b.- Se permitirán una altura de edificación que no podrá sobrepasar de dos plantas, incluida la baja. Excepcionalmente, se permitirá una planta más por necesidades del equipamiento.

4.3.- Bis.- Integración en el entorno.

a.- En los proyectos correspondientes a obras de nueva planta, y en general a los que supongan reforma o renovación de edificios existentes, se consideraran las soluciones externas como integrantes de los ámbitos públicos en los que se encuentran, a los que deberán integrarse con la debida subordinación y no como soluciones de exclusivo planteamiento particular.
b.- Se exceptúa de lo establecido en el apartado anterior los edificios que por razón de las necesidades del uso que alberguen tengan un carácter singular.
c.- A los efectos de este artículo se tendrán presentes las tipologías edificatorias existentes desde un análisis de la composición volumétrica de conjunto, ritmos de relación hueco-macizo, tipología y proporción de huecos y de elementos superpuestos a las fachadas (aleros, balcones, etc.), formas, pendientes y materiales exteriores de las cubiertas, etc.

4.4.-Bis.- Composición de fachada y materiales.

a.- En las aperturas de huecos de fachadas exteriores, las soluciones que se proyecten serán respetuosas con el ambiente en que se ubique la edificación.
b.- Pueden admitirse vuelos sobre los paramentos de fachada de los espacios públicos y privados, siempre que existan en los ámbitos propios y que la composición y ritmo general que tienen ellos lo aconsejara.
c.- Se prestará una especial atención al color y textura de los materiales de fachadas como factores básicos de una integración ambiental adecuada en los paisajes libres y en los edificados.
d.- Se exceptúa de lo establecido en los apartados anteriores los edificios que por razón de las necesidades del uso que alberguen tengan un carácter singular.

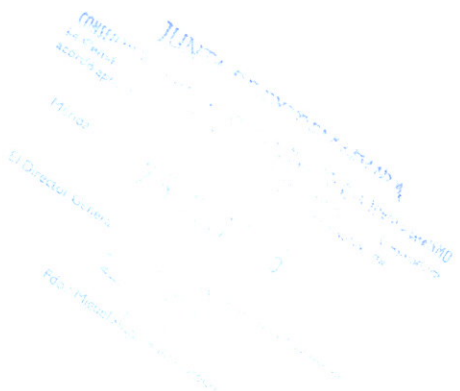
4.5.-Bis.- Cubiertas.

a.- El material exterior de las cubiertas será preferentemente de teja curva, tanto en las obras de nueva planta como en las renovaciones y retejados procurándose el reempleo de material antiguo.
b.- No se permitirá la construcción de áticos retranqueados, ni otro uso en los espacios bajo cubierta que el de almacén de productos agrícolas.
c.- Se exceptúa de lo establecido en los apartados anteriores los edificios que por razón de las necesidades del uso que alberguen tengan un carácter singular.

La documentación gráfica incluiría los siguientes planos:

1- Plano nº 11. Delimitación de Suelo Urbano.
2- Plano nº 12. Alineaciones y Rasantes.
3- Plano nº D1. Dotaciones.

Una vez se apruebe la modificación, se presentará toda la documentación para refundir.



MAY 2015

## 7. TRAMITACIÓN DEL EXPEDIENTE.

El municipio de Santiago del Campo dispone de Proyecto de Delimitación de Suelo Urbano, que no está adaptado u homologado a la ordenación estructural establecida en el artículo 70.1.1 de la Ley 15/2001 LSOTEX, por lo que la aprobación definitiva de la presente modificación normativa corresponderá a la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de la Junta de Extremadura.

Arroyo de la Luz, Mayo de 2015

El Equipo Técnico de la O.G.U.T.V.A.
Isidro Barroso Gutiérrez / Arquitecto

# ANEXO:

## 1. FICHAS CATASTRALES

25 MAY 2015

GOBIERNO DE ESPAÑA | MINISTERIO DE HACIENDA Y ADMINISTRACIONES PÚBLICAS | DIRECCIÓN GENERAL DEL CATASTRO | Sede Electrónica del Catastro

# CONSULTA DESCRIPTIVA Y GRÁFICA DE DATOS CATASTRALES

## BIENES INMUEBLES DE NATURALEZA RÚSTICA

### Municipio de SANTIAGO DEL CAMPO Provincia de CÁCERES

**REFERENCIA CATASTRAL DEL INMUEBLE**

**10173A002001690000BP**

## DATOS DEL INMUEBLE

LOCALIZACIÓN

Polígono 2 Parcela 169

CALVARIO. SANTIAGO DEL CAMPO [CÁCERES]

| USO LOCAL PRINCIPAL | AÑO CONSTRUCCIÓN |
|---|---|
| Agrario [Labor o Labradío secano 02] | -- |

| COEFICIENTE DE PARTICIPACIÓN | SUPERFICIE CONSTRUIDA [m²] |
|---|---|
| 100,000000 | -- |

## DATOS DE LA FINCA A LA QUE PERTENECE EL INMUEBLE

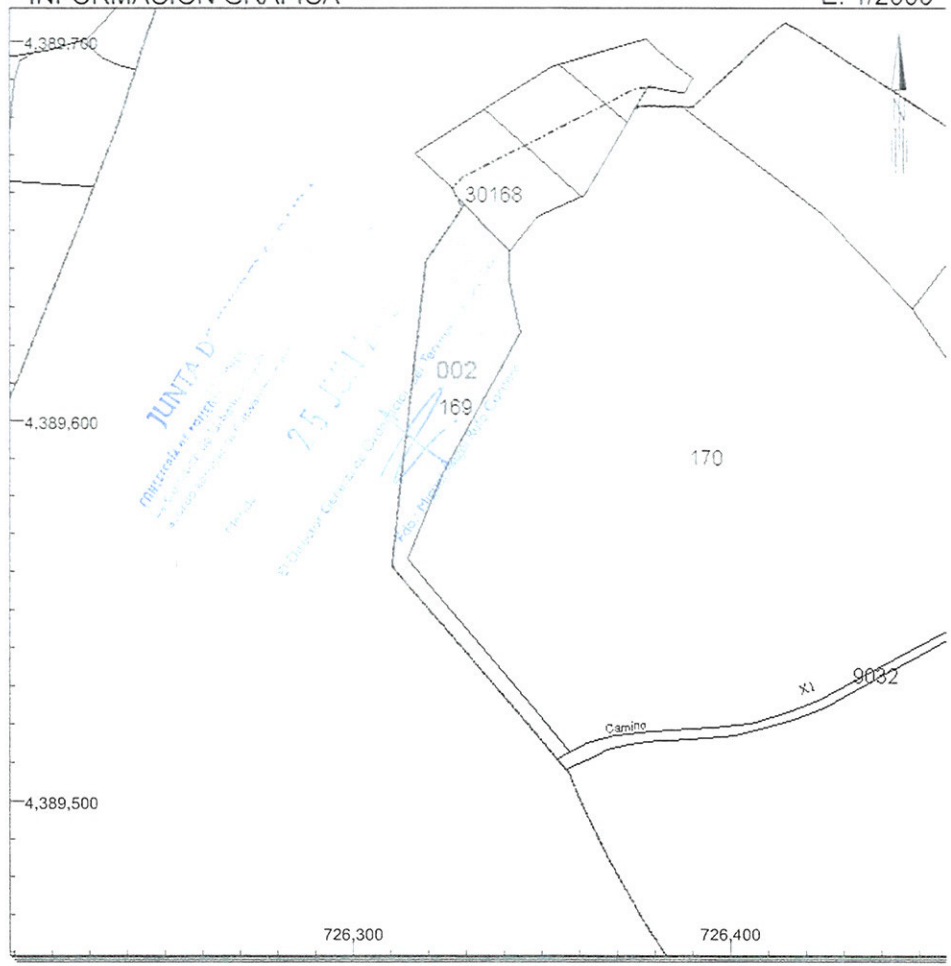
SITUACIÓN

Polígono 2 Parcela 169

CALVARIO. SANTIAGO DEL CAMPO [CÁCERES]

| SUPERFICIE CONSTRUIDA [m²] | SUPERFICIE SUELO [m²] | TIPO DE FINCA |
|---|---|---|
| -- | 1.790 | -- |

INFORMACIÓN GRÁFICA E: 1/2000




**Este documento no es una certificación catastral, pero sus datos pueden ser verificados a través del 'Acceso a datos catastrales no protegidos' de la SEC.**

726,400 Coordenadas U.T.M. Huso 29 ETRS89
Límite de Manzana
Límite de Parcela
Límite de Construcciones
Mobiliario y aceras
Límite zona verde
Hidrografía

Martes , 5 de Noviembre de 2013

29 MAY 2015

GOBIERNO DE ESPAÑA
MINISTERIO DE HACIENDA Y ADMINISTRACIONES PÚBLICAS
DE HACIENDA
DIRECCIÓN GENERAL DEL CATASTRO
Sede Electrónica del Catastro

# CONSULTA DESCRIPTIVA Y GRÁFICA DE DATOS CATASTRALES
# BIENES INMUEBLES DE NATURALEZA URBANA
## Municipio de SANTIAGO DEL CAMPO Provincia de CÁCERES

**REFERENCIA CATASTRAL DEL INMUEBLE**
**6498014QD2869N0001KK**

## DATOS DEL INMUEBLE

LOCALIZACIÓN
CL SOLEDAD 5
10191 SANTIAGO DEL CAMPO [CÁCERES]

| USO LOCAL PRINCIPAL | AÑO CONSTRUCCIÓN |
|---|---|
| Sanidad,Benefic | 2006 |

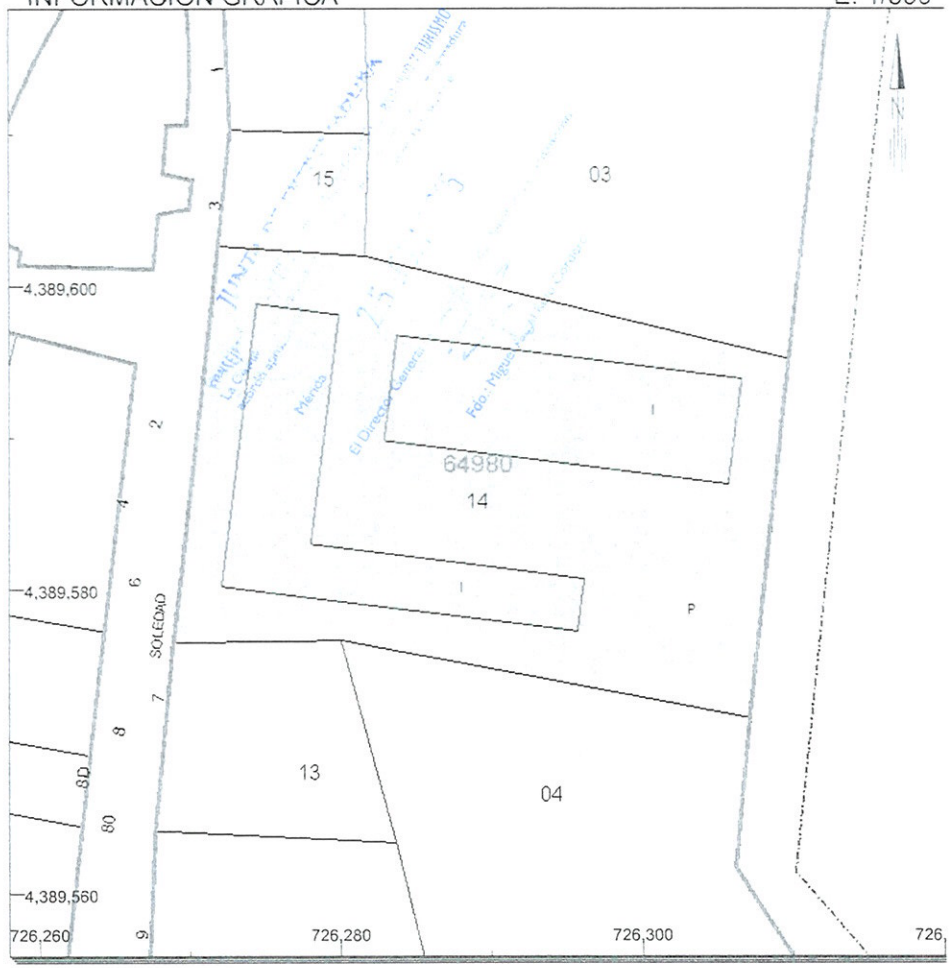
| COEFICIENTE DE PARTICIPACIÓN | SUPERFICIE CONSTRUIDA [m²] |
|---|---|
| 100,000000 | 328 |

## DATOS DE LA FINCA A LA QUE PERTENECE EL INMUEBLE

SITUACIÓN
CL SOLEDAD 5
SANTIAGO DEL CAMPO [CÁCERES]

| SUPERFICIE CONSTRUIDA [m²] | SUPERFICIE SUELO [m²] | TIPO DE FINCA |
|---|---|---|
| 328 | 956 | Parcela construida sin división horizontal |

INFORMACIÓN GRÁFICA E: 1/500




29 MAY 2015

**Este documento no es una certificación catastral, pero sus datos pueden ser verificados a través del 'Acceso a datos catastrales no protegidos' de la SEC.**

726,320 Coordenadas U.T.M. Huso 29 ETRS89
Límite de Manzana
Límite de Parcela
Límite de Construcciones
Mobiliario y aceras
Límite zona verde
Hidrografía

Martes , 5 de Noviembre de 2013